



Villa de Guadalupe.



Villa de Guadalupe, S.L.P., a 10 de septiembre del año 2019.

VISTO.- Para resolver en definitiva el expediente del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de los **CC. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS**, en su carácter de Tesorero del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el periodo del 6 de abril al 31 de diciembre del año 2016; del **C. JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA**, en su calidad de Tesorero del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el periodo del 1º de enero al 05 de abril del año 2016 y como Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el periodo del 6 de abril al 31 de diciembre del año 2016 y del **C. PEDRO PUENTE MÉNDEZ**, en su calidad de Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el periodo del 1º de enero al 5 de abril del año 2016, derivado de las observaciones administrativas no solventadas de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el ejercicio fiscal del año 2016, como presuntos responsables de observaciones que no lograron desvirtuar y que se encuentran plasmadas en el Informe final emitido por parte de la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal y sus organismos Descentralizados, Coordinación de Fiscalización de Obra Pública Municipal y Organismos Descentralizados, mismas que consisten en irregularidades de carácter administrativo, no solventadas, que no causan daño a la Hacienda Pública. Para efectos prácticos y para efectos de economía procesal, se establece el siguiente:

Presunto Es. H. H. P.

GLOSARIO

Presuntos responsables.- Indistintamente, se habla de los **CC. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA y PEDRO PUENTE MÉNDEZ.**

Ex tesorera.- Se habla de la **C. MARGARITA TOVAR CARDENAS**, quien fungió como Tesorera del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el periodo del 6 de abril al 31 de diciembre del año 2016.

Ex tesorero.- Se habla del **C. JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA**, quien fungió como Tesorero del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el periodo del 1º de enero al 5 de abril del año 2016.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe.



Ex Coordinador 1. Se habla del C. JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA, quien fungió como Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el periodo del 6 de abril al 31 de diciembre del año 2016.

Ex Coordinador 2.- Se habla del C. PEDRO PUENTE MÉNDEZ, quien fungió como Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el periodo del 1º de enero al 5 de abril del año 2016.

Auditor.- La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Auditoría.- La auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el ejercicio fiscal del año 2016.

Ayuntamiento.- El Ayuntamiento del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Observaciones.- Las observaciones de carácter administrativo no solventadas en la auditoría practicada a la cuenta pública del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., por el ejercicio fiscal del año 2016.

Ley Orgánica.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Auditoría.- La Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Fiscalización.- La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Responsabilidades.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ley General.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Ley Federal.- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LOPRSM.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

LAATEM.- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

LCF.- Ley de Coordinación Fiscal.

CFF.- Código Fiscal de la Federación.

LAE - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Porfirio Castro 16-10



Villa de Guadalupe



LPCGP.- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Reglamento.- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Reglamento de la Ley Federal.- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Porfirio Castañeda

RESULTANDO

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio número ASE-AEAJ-2113/2019, de fecha 12 de junio del año 2019, suscrito por la C. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO en su calidad de Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remite 10 anexos consistentes en los pliegos de observaciones administrativas que no causan daño a la hacienda pública que no fueron solventadas durante el ejercicio fiscal del año 2016, por lo tanto, remite a esta autoridad la referida documentación para que se acuerde lo conducente y en ejercicio de mis atribuciones, instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

1.2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, fracción I, 2º, fracciones II y VII, 3º fracción VIII, y 70, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 85 y 86 fracciones IX y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, esta CONTRALORIA INTERNA aceptó y asumió la competencia para conocer y sustanciar el procedimiento relacionado con observaciones administrativas que no causan daño a la hacienda pública que no fueron solventadas durante el ejercicio fiscal del año 2016, en la que se señaló como presuntos responsables a la ex tesorera municipal, al ex tesorero municipal, al ex coordinador 1 y al ex coordinador 2, por lo que con fecha 14 de agosto del año 2019, la Contraloría Interna Municipal, dictó acuerdos en los cuales se determinó que se iniciaran los procedimientos para el fincar responsabilidades e imposición de sanciones en contra de los presuntos responsables.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



1.3. Se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la celebración de la audiencia de ley a que se refiere el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que en definitiva tuvo verificativo el día 28 de agosto del año 2019, a la que se le citó legalmente a los presuntos responsables sujetos a procedimiento, haciéndoles saber las imputaciones hechas en su contra, así como el derecho que tenían de aportar pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de defensor, apercibiéndole que de no comparecer en la fecha y hora señalada, se le tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y que se resolvería con los elementos que obraran en el expediente respectivo, diligencia a la cual asistieron, formularon las manifestaciones que a su derecho correspondió en los términos asentados en el acta levantada con motivo de la citada audiencia y de conformidad con los escritos presentados por ellos, ofrecieron las pruebas de su parte, mismas que por su naturaleza se desahogaron en su totalidad; por lo que en vista de que se desahogaron las pruebas en su totalidad y formularon alegatos, se puso el expediente en estado de resolución, razón por la cual, se procede a resolver en definitiva el procedimiento de referencia y -----

Pedro Cuervo

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.

La Contraloría Interna del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., es competente para conocer, substanciar y resolver los presentes procedimientos de responsabilidad administrativa, particularmente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los Artículos 3º, fracción VIII, y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de San Luis Potosí; así como para imponer las sanciones que en su caso procedan; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86 fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1º, 4º, 82º Fracción I, II, III, IV, V, 2º Fracción II, 3º Fracción VII, 55, 56, 82, 83, 85, y relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. De igual manera, la competencia de ésta Contraloría Interna del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., es sustentada los acuerdos de fecha 28 de octubre 2018 y 31 de Mayo 2019, mediante oficio número ASE-AEAJ-2113/2019, fecha 12 de Junio del año en curso, especialmente en el párrafo

[Handwritten signature and stamp]



Villa de Guadalupe



SEGUNDO, que hizo del conocimiento y ordenó a ésta Contraloría Interna del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en el caso si así procediere, en el ámbito de la competencia la o las sanciones correspondientes.

SEGUNDO.- ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

El carácter de servidor público del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., de los presuntos responsables, se tiene por acreditado, conforme a lo siguiente: La C. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, en su carácter de ex Tesorero del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., durante el ejercicio fiscal del año 2016, se tiene por acreditado por así constar en autos del presente procedimiento, pues así lo admitió expresamente la C. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, en las documentales en las que se advierte comparecen en el presente procedimiento, de las que se desprende el carácter de servidor público de los C. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, quien se desempeñó como Tesorera del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., durante el periodo del 6 de abril al 31 de diciembre del año 2016, de igual forma el C. JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA, se tiene por acreditado que igualmente se desempeñó como Tesorero del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., durante el periodo del 1º de enero al 5 de abril del año 2016 y se desempeñó como Coordinador de Desarrollo Social del mismo municipio durante el periodo del 6 de abril al 31 de diciembre del año 2016; en consecuencia, dado su carácter de servidores públicos que tuvieron durante el ejercicio fiscal del año 2016, es procedente, en su caso, proceder a resolver sobre la imputación que se hace en su contra y fincar una responsabilidad conforme al artículo 2º fracción II y 55 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que señala que para los efectos de esta Ley se entenderá por servidores públicos: II. Los funcionarios y empleados que desempeñen una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, incluyendo sus entidades; pues solamente a los sujetos que señala la fracción II del artículo 2º de la citada legislación, son sujetos de responsabilidad administrativa.-----

Porfirio Castillo

TERCERO.- ESTUDIO DEL FONDO DEL ASUNTO.

3.1. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD.



Villa de Guadalupe



El objeto del presente procedimiento se restringe a determinar si los servidores públicos sujetos a procedimiento, incurrieron en incumplimiento de sus obligaciones legales, al no solventar las observaciones y por tanto, corresponde a esta autoridad determinar:

- 1.- Si se incumplieron las disposiciones contenidas en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido por remuneraciones y salarios.
- 2.- Si se incumplió con la armonización contable prevista en los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 9º, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33 al 43, 46, 48, 50, 51, 55, 56, 57 y primero transitorio de la Ley General, teniendo un 44.4% de cumplimiento.
- 3.- Si se incumplió con la obligación de timbrar nómina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LISR en relación con el artículo 29 del CFF.
- 4.- Si se incumplió con la obligación de pago del impuesto sobre nómina en términos de los artículos del 20 al 27 de la Ley de Hacienda.
- 5.- Si se incumplió con la existencia de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, manuales o normativa interna, en contravención de los Artículos 114, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 29, 31, inciso b, fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- 6.- Si se incumplió en la Normatividad del Control Interno, ya que el municipio de Villa de Guadalupe obtuvo un promedio general de 41 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, que ubica al municipio en un nivel medio.
- 7.- Si se incumplió con lo dispuesto en el artículo 81 fracción IX de la Ley Orgánica al tener un adeudo de \$65,478.83 no recuperado al cierre del ejercicio registrado a nombre de Juan de la Ascensión Herrera Medina.
- 8.- Si se incumplió con las 3 guías que incorporan 117 obligaciones normativas derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas que de ellas se resultan, que fueron emitidas en el periodo del 2015 por el CONAC; del resultado del análisis Villa de Guadalupe, implanto el 44%, con un cumplimiento parcial del objetivo de armonización contable.
- 9.- Si se incumplió la obligación de contar con el Plan Anual de Evaluaciones, en contravención de los artículos 79 de la Ley General, 85, 110 y 111 de la Ley Federal y 49 fracción V de la LCF.
- 10.- Si se incumplieron las obligaciones que a continuación se señalan en el recuadro siguiente para el caso particular de obras públicas ejecutadas en el ejercicio 2016.

Pedro Castillo

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



CLAVE DE LA OBRA	OBSERVACIÓN
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-03, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07	Las obras se encontraban inconclusas al momento de la revisión. Las actas de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Las actas de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes, al no haberse iniciado la construcción de la obra.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07	No se validaron por la dependencia normativa.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01	Se omitieron las pruebas de laboratorio.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-06 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Se omitió la publicación de la licitación por COMPRA NET.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02	No se elaboraron bitácoras.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Mala elaboración del POA.

Roberto Castañeda

3.2. IMPUTACIONES HECHAS A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Las obligaciones cuyo incumplimiento se imputan a la C. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, en su carácter de Tesorero del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., son las que se enumeran en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del apartado 3.1. que antecede, de esta resolución.

Las obligaciones cuyo incumplimiento se imputan al C. JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA, en su calidad de Tesorero del Municipio de Villa de

Margarita Tovar

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



Guadalupe, S.L.P., son las que se enumeran en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del apartado 3.1. que antecede, de esta resolución.

Las obligaciones cuyo incumplimiento se imputan al C. JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA, en su calidad de Coordinador de Desarrollo Social del mismo municipio, son las que se enumeran en los puntos 8, 9 y 10 del apartado 3.1. que antecede, de esta resolución.

Las obligaciones cuyo incumplimiento se imputan al C. PEDRO PUENTE MÉNDEZ, en su calidad de Coordinador de Desarrollo Social del mismo municipio, son las que se enumeran en los puntos 8, 9 y 10 del apartado 3.1. que antecede, de esta resolución.

Incumplimiento que, de acreditarse, constituye responsabilidad administrativa por acción u omisión en términos del artículo 56 fracciones I, II, IV, XXIII BIS, XXIV y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que literalmente dicen:

*ARTICULO 56. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas;
- XXIII Bis. Proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados en materia financiera, administrativa y legal, a las instituciones a quienes legalmente compete la vigilancia, o fiscalización, en su caso, del ejercicio de los recursos públicos estatales, municipales, así como de los organismos autónomos, con el objetivo de que aquellas puedan cumplir con las facultades y obligaciones que les correspondan;

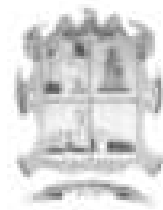
Porfirio Castillo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXX. Las demás que les impongan otras disposiciones legales y reglamentarias.”

En relación con los artículos 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracción III, 224, fracción VI y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el numeral 13 de las Reglas de Operación del Programa, que en ese orden, se transcriben:

“Artículo 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico;

Artículo 66. Las dependencias y entidades serán responsables de que los pagos efectuados con cargo a sus presupuestos se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables;

II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados, y

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

Artículo 224. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, las dependencias y entidades que suscriban convenios de coordinación para transferir recursos de sus presupuestos a las entidades federativas con el propósito de descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, recursos humanos y materiales deberán:

IV. Precisar los objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño, que se prevé alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos federales convenidos. Los objetivos y metas deberán ser congruentes con los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos;

Artículo 310. Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos

P. Rogelio Castañeda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que determine efectuar la Función Pública, por sí o a través de los órganos internos de control, o a solicitud de la Secretaría o de la dependencia coordinadora de sector respectiva".

3.3. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES COMO SERVIDORES PÚBLICOS, RELACIONADAS CON LAS IMPUTACIONES HECHAS EN SU CONTRA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que, literalmente dicen:

"ARTICULO 81. Son facultades y obligaciones del Tesorero:

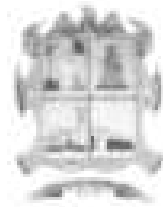
- I. Intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Municipio;
- II. Asumir bajo su estricta responsabilidad lo relativo a las erogaciones que realice fuera de los presupuestos y programas aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio conforme a la respectiva ley de ingresos municipal y demás leyes fiscales; así como administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales;
- IV - Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;
- V. Vigilar el cumplimiento de la leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;
- X. Ejercer el presupuesto anual de egresos y vigilar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados por el ayuntamiento, exigiendo que los comprobantes respectivos estén visados por el presidente municipal, el secretario del ayuntamiento y el presidente de la Comisión de Hacienda.

En el caso del Coordinador de Desarrollo Social Municipal, existe el organigrama, en el cual, aparece el puesto de Coordinador de Desarrollo Social, mismo que tiene como funciones las de planear, programar, analizar, operar, administrar y dar seguimiento con base en el marco jurídico, reglamentos, normas y lineamientos a los que están sujetos tanto el Fondo para la Infraestructura Social de los Municipios y el Fondo para el Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes a las aportaciones transferidas del ramo 33 al Municipio.

Rafaelino Castro



Villa de Guadalupe



3.4. PLANTEAMIENTO DE LA DEFENSA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

3.4.1. PLANTEAMIENTO DE DEFENSA DE LA EX TESORERA.

Se hace la síntesis de la defensa planteada por la ex tesorera, en el orden de las imputaciones:

1.- Si se incumplieron las disposiciones contenidas en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido por remuneraciones y salarios.

Al respecto manifestó que:

- a. Si se cumplió con el cálculo y retención del Impuesto Sobre la renta del periodo del 6 de abril al 31 de diciembre de 2016.
- b. Por insolvencia económica fue imposible cumplir con la obligación de pago
- c. Que las retenciones de las nóminas pagadas con los fondos de infraestructura y fortalecimiento se encuentran en las cuentas municipales.
- d. Que desde la creación del municipio se viene acumulando el adeudo del impuesto sobre la renta.

2.- Si se incumplió con la armonización contable prevista en los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 9º, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33 al 43, 46, 48, 50, 51, 55, 56, 57 y primero transitorio de la Ley General, teniendo un 44.4% de cumplimiento.

Al respecto manifestó:

a. Que si se cumplió con la armonización contable de acuerdo con los lineamientos del CONAC para lo cual se utilizó el Sistema Armonizado de Contabilidad Gubernamental SACG6.

3.- Si se incumplió con la obligación de timbrar nómina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LISR en relación con el artículo 29 del CFF.

Sobre esta imputación dijo:

- a. Que las administraciones pasadas no entregaron ni contaban con una base de datos para nómina o software para realizar el proceso de timbrado.
 - b. Que se adquirió la licencia "CONTPAQ I" para llevar a cabo el timbrado, pero por falta de internet impidieron dar el seguimiento, aunado a la falta de personal capacitado.
- 4.- Si se incumplió con la obligación de pago del impuesto sobre nómina en términos de los artículos del 20 al 27 de la Ley de Hacienda.

Al respecto comentó:

Pedro Castillo P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



- a. Se mantuvieron pláticas con la Secretaría de Finanzas, quienes pretendían que se firmara un documento para pagar los adeudos.
 - b. Que, en la recepción de la cuenta pública al 30 de septiembre de 2015, no existe registro contable del 2.5 sobre nómina, por lo cual no era posible su pago.
- 5.- Si se incumplió con la existencia de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, manuales o normativa interna, en contravención de los Artículos 114, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 29, 31, inciso b, fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Sobre esta imputación dijo:

- a. En su momento se presentó evidencia de los reglamentos en mención ante la ASE, así lo manifestó el C. Jorge Antonio Belmares Hernández.
 - b. La Secretaría General a cargo del C. Jorge Alberto Belmares Hernández, así como la Contraloría a cargo de la L.C. Julia Escalona García Mencionaron lo siguiente:
 - c. Se presentó reglamento interno del municipio de Villa de Guadalupe el cual fue aprobado en el acta de cabildo No. 77 de fecha 23 de junio de 2015, así mismo se presentó reglamento de participación ciudadana aprobado en acta No. 62 de fecha 26 de Noviembre 2014.
- 6.- Si se incumplió en la Normatividad del Control Interno, ya que el municipio de Villa de Guadalupe obtuvo un promedio general de 41 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, que ubica al municipio en un nivel medio.

Al respecto comentó:

- a. La Contraloría Interna Municipal a cargo de la L.C. Julia Escalona García en su momento presentó oficio NO. CONTR. VG 024/2017 en el que se expone la problemática al respecto.
 - b. Que el artículo 86 es de las facultades y obligaciones del Contralor Interno.
- 7.- Si se incumplió con lo dispuesto en el artículo 81 fracción IX de la Ley Orgánica al tener un adeudo de \$65,478.83 no recuperado al cierre del ejercicio registrado a nombre de Juan de la Ascención Herrera Medina.

Respecto de esta imputación, la ex tesorera dijo:

- a. Que el saldo del ex tesorero Juan de la Ascención Herrera Medina se recuperó en 2017, pues así se programó su pago.
- 8.- Si se incumplió con las 3 guías que incorporan 117 obligaciones normativas derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas que de ellas se resultan, que fueron emitidas en el período del 2015 por el CONAC, del

Raymundo Castañeda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



resultado del análisis Villa de Guadalupe, implanto el 44%, con un cumplimiento parcial del objetivo de armonización contable.

Sobre esta imputación dijo:

a. Que el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., durante el ejercicio 06 de Abril de 2016 al 31 de Diciembre de 2016 si dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) utilizando el Sistema de Armonización de Contabilidad Gubernamental SACG 6.

9.- Si se incumplió la obligación de contar con el Plan Anual de Evaluaciones, en contravención de los artículos 79 de la Ley General, 85, 110 y 111 de la Ley Federal y 49 fracción V de la LCF.

Al respecto comentó:

a. El Profr. Juan de la Asención Herrera Medina presento el oficio No CDSM-VG-092/2015-2018, donde indican que el municipio está trabajando para llevar a cabo este Plan Anual de Evaluación.

b. Que el oficio No CDSM-VG-092/2015-2018, se encuentra dentro de los archivos de la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

10.- Si se incumplieron las obligaciones que a continuación se señalan en el recuadro siguiente para el caso particular de obras públicas ejecutadas en el ejercicio 2016.

CLAVE DE LA OBRA	OBSERVACIÓN
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-03, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07	Las obras se encontraban inconclusas al momento de la revisión. Las actas de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Las actas de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes, al no haberse iniciado la construcción de la obra.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, y ASE-	No se validaron por la

Roberto Castañeda



Villa de Guadalupe



AEFO-EA-51/16-R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07	dependencia normativa.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01	Se omitieron las pruebas de laboratorio.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-06 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Se omitió la publicación de la licitación por COMPRA NET.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02	No se elaboraron bitácoras.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Mala elaboración del POA.

Porfirio Castañeda

Respecto de esta imputación, la ex tesorera dijo:

- a. Que el día 26 de junio de 2019 dentro del procedimiento de comparecencia ante la Auditoría Superior del Estado de S.L.P., se solicitó la Inspección Ocular de cada una de las Obras observadas dentro del Pliego de Observaciones correspondientes a la Revisión de la Cuenta Pública 2016 (Ramo 33) por el ejercicio 2016.
- b. Derivado de dicha petición la Auditoría Superior del Estado acudió al Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., el día 19 de agosto de 2019 para dar seguimiento al proceso de la Inspección ocular.

3.4.2 PLANTEAMIENTO DE DEFENSA DEL EX TESORERO.

Se hace la síntesis de la defensa planteada por el ex tesorero, en el orden de las imputaciones:

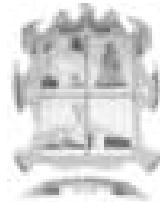
- 1.- Si se incumplieron las disposiciones contenidas en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido por remuneraciones y salarios.

Al respecto manifestó que:

- a. Si se cumplió con el cálculo y retención del Impuesto Sobre la renta del periodo del 6 de abril al 31 de diciembre de 2016.
- b. Por insolvencia económica fue imposible cumplir con la obligación de pago
- c. Que las retenciones de las nóminas pagadas con los fondos de infraestructura y fortalecimiento se encuentran en las cuentas municipales.



Villa de Guadalupe



d. Que desde la creación del municipio se viene acumulando el adeudo del impuesto sobre la renta.

2.- Si se incumplió con la armonización contable prevista en los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 9º, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33 al 43, 46, 48, 50, 51, 55, 56, 57 y primero transitorio de la Ley General, teniendo un 44.4% de cumplimiento.

Al respecto manifestó:

a. Que si se cumplió con la armonización contable de acuerdo con los lineamientos del CONAC para lo cual se utilizó el Sistema Armonizado de Contabilidad Gubernamental SACG6.

3.- Si se incumplió con la obligación de timbrar nómina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LISR en relación con el artículo 29 del CFF.

Sobre esta imputación dijo:

a. Que las administraciones pasadas no entregaron ni contaban con una base de datos para nómina o software para realizar el proceso de timbrado.

b. Que se adquirió la licencia "CONTPAQ I" para llevar a cabo el timbrado, pero por falta de internet impidieron dar el seguimiento, aunado a la falta de personal capacitado.

4.- Si se incumplió con la obligación de pago del impuesto sobre nómina en términos de los artículos del 20 al 27 de la Ley de Hacienda.

Al respecto comentó:

a. Se mantuvieron pláticas con la Secretaría de Finanzas, quienes pretendían que se firmara un documento para pagar los adeudos.

b. Que, en la recepción de la cuenta pública al 30 de septiembre de 2015, no existe registro contable del 2.5 sobre nómina, por lo cual no era posible su pago.

5.- Si se incumplió con la existencia de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, manuales o normativa interna, en contravención de los Artículos 114, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 29, 31, inciso b, fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Sobre esta imputación dijo:

a. En su momento se presentó evidencia de los reglamentos en mención ante la ASE, así lo manifestó el C. Jorge Antonio Belmares Hernández.

b. La Secretaría General a cargo del C. Jorge Alberto Belmares Hernández, así como la Contraloría a cargo de la L.C. Julia Escalona García mencionaron lo siguiente:

c. Se presentó reglamento interno del municipio de Villa de Guadalupe el cual fue aprobado en el acta de cabildo No. 77 de fecha 23 de junio de 2015, así mismo se

Porfirio Castañeda

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



presentó reglamento de participación ciudadana aprobado en acta No. 62 de fecha 26 de Noviembre 2014.

6.- Si se incumplió en la Normatividad del Control Interno, ya que el municipio de Villa de Guadalupe obtuvo un promedio general de 41 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, que ubica al municipio en un nivel medio.

Al respecto comentó:

a. Se presentó oficio NO. CONTR. VG 024/2017 por la Contraloría Interna Municipal a cargo de L.C. Julia Escalona García, en su momento, en el que se expone la problemática al respecto.

b. Que en las reuniones de Consejo de Desarrollo Social mes a mes en presencia de los representantes de las comunidades, del Presidente Municipal, la Contralora, el Coordinador de Desarrollo Social, del Tesorero, se hacía análisis y evaluación de los órganos estatales SEDESORE con el POA y LA SEDESOL.

c. Que hay un punto a tratar en las asambleas mensuales, SEGUIMIENTO AVANCE Y EVALUACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES con recursos del ramo 33, en donde los consejeros e integrantes avalan, pero también analizan y evalúan todo el proceso.

d. Informo que la SEDESORE POR MEDIO DEL POA, en forma mensual nos está evaluando la forma de aplicar el recurso de acuerdo a la apertura programática vigente y a la normatividad en general, lo mismo que la SEDESOL.

7.- Si se incumplió con lo dispuesto en el artículo 81 fracción IX de la Ley Orgánica al tener un adeudo de \$65,478.83 no recuperado al cierre del ejercicio registrado a nombre de Juan de la Ascención Herrera Medina.

a. Respecto de esta imputación, el ex tesorero se adhirió a lo manifestado por C. MARGARITA TOVAR CARDENAS.

8.- Si se incumplió con las 3 guías que incorporan 117 obligaciones normativas derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas que de ellas se resultan, que fueron emitidas en el periodo del 2015 por el CONAC, del resultado del análisis Villa de Guadalupe, implanto el 44%, con un cumplimiento parcial del objetivo de armonización contable.

Sobre esta imputación dijo:

a. Que los registros se realizan en un sistema que refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas, facilita el reconocimiento de los ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales que integra de forma automática al ejercicio presupuestario con la armonización contable.

Rogelio Castillo

Rogelio Castillo

Rogelio Castillo



Villa de Guadalupe



9.- Si se incumplió la obligación de contar con el Plan Anual de Evaluaciones, en contravención de los artículos 79 de la Ley General, 85, 110 y 111 de la Ley Federal y 49 fracción V de la LCF.

a. Respecto de esta imputación, el ex tesorero se adhirió a lo manifestado por C. MARGARITA TOVAR CARDENAS.

3.4.3. PLANTEAMIENTO DE DEFENSA DEL EX COORDINADOR 1.

Se hace la síntesis de la defensa planteada por el ex coordinador 1, en el orden de las imputaciones:

8.- Si se incumplió con las 3 guías que incorporan 117 obligaciones normativas derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas que de ellas se resultan, que fueron emitidas en el periodo del 2015 por el CONAC; del resultado del análisis Villa de Guadalupe, implanto el 44%, con un cumplimiento parcial del objetivo de armonización contable.

Sobre esta imputación dijo:

a. No realizó manifestación alguna; sin embargo, menciona: me adhirió a las manifestaciones que hizo la C. MARGARITA TOVAR CARDENAS.

9.- Si se incumplió la obligación de contar con el Plan Anual de Evaluaciones, en contravención de los artículos 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 85, 110 y 111 de la Ley Federal y 49 fracción V de la LCF.

Respecto de esta imputación, el coordinador 1, no realizó manifestación alguna; sin embargo, se adhirió a las manifestaciones que hizo la C. MARGARITA TOVAR CARDENAS, por lo tanto, se le tiene por hecha la manifestación en el sentido de:

a. Se presentó por parte de la Coordinación de Desarrollo Social Juan de la Asunción Herrera Medina, para el desahogo de dicha observación el oficio número CDSM-VG-092/2015-2018, donde indican que el municipio, está trabajando para llevar a cabo este Plan Anual de Evaluación.

10.- Si se incumplieron las obligaciones que a continuación se señalan en el recuadro siguiente para el caso particular de obras públicas ejecutadas en el ejercicio 2016.

CLAVE DE LA OBRA	OBSERVACIÓN
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-03, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-EA-51/16-	Las obras se encontraban inconclusas al momento de la revisión. Las actas

Porfino Cardenas



Villa de Guadalupe



R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07	de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Las actas de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes, al no haberse iniciado la construcción de la obra.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07	No se validaron por la dependencia normativa.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01	Se omitieron las pruebas de laboratorio.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-06 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Se omitió la publicación de la licitación por COMPRA NET.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02	No se elaboraron bitácoras.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Mala elaboración del POA.

Porfirio Castillo

Respecto de esta imputación, el ex coordinador 1 dijo:

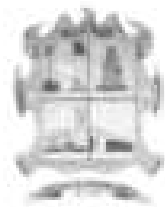
- Actualmente las obras se encuentran funcionando y terminadas, que el día de la visita solo estaba en proceso de trámites. Solicito una inspección ocular en caso de ser necesario, en cuanto a las pruebas de laboratorio la auditoría en turno no las solicito.
- Presenta validación de la dependencia normativa (Director de Agua Potable).
- Se omitieron las pruebas de laboratorio ya que la auditoría en turno no la solicito.
- La obra solo cuenta con recursos municipales, además de que en el año 2016 no se contaba con una Plataforma de CompraNet de incide Estatal o Municipal.
- En su momento las bitácoras se integraron al expediente, solicito inspección ocular.
- Se corrigió en Sedesore por el cierre de ejercicio y en la MIDS fue subida al sistema en el rubro que correspondía y obra en los archivos del municipio.

Porfirio Castillo

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



3.4.4. PLANTEAMIENTO DEL EX COORDINADOR 2.

Se hace la síntesis de la defensa planteada por el ex coordinador 2, en el orden de las imputaciones:

8.- Si se incumplió con las 3 guías que incorporan 117 obligaciones normativas derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas que de ellas se resultan, que fueron emitidas en el período del 2015 por el CONAC; del resultado del análisis Villa de Guadalupe, implanto el 44%, con un cumplimiento parcial del objetivo de armonización contable.

Sobre esta imputación dijo:

a. Que en el área de Desarrollo Social no se manejó en su momento la armonización contable ni las guías para la contabilidad gubernamental, esto corresponde a otra área.

9.- Si se incumplió la obligación de contar con el Plan Anual de Evaluaciones, en contravención de los artículos 79 de la Ley General, 85, 110 y 111 de la Ley Federal y 49, fracción V de la LCF.

Respecto de esta imputación, el coordinador 2, manifestó que no se hizo el plan y que debería capacitarse para ello.

10.- Si se incumplieron las obligaciones que a continuación se señalan en el recuadro siguiente para el caso particular de obras públicas ejecutadas en el ejercicio 2016.

CLAVE DE LA OBRA	OBSERVACIÓN
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-03, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07.	Las obras se encontraban inconclusas al momento de la revisión. Las actas de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Las actas de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes, al no haberse iniciado la

Pedro Cardillo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



	construcción de la obra.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07	No se validaron por la dependencia normativa.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01	Se omitieron las pruebas de laboratorio.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-06 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Se omitió la publicación de la licitación por COMPRA NET.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02	No se elaboraron bitácoras.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Malá elaboración del POA.

Raffina Castillo S.

Respecto de esta imputación, el coordinador 2, manifestó que no se presentó garantía del 5% debido a que el artículo 157 de la Ley de obras y servicios relacionados con las mismas fue reformado en el mes de abril del mismo año.

No se realizó publicación en CompraNet debido a que la obra se realizó con recurso municipal no hubo mezcla de recurso federal.

3.5. ELEMENTOS DE PRUEBA Y ESTUDIO DE LAS MISMAS.

Los servidores públicos sujetos a procedimiento en la audiencia de Ley, en la etapa de ofrecimiento de pruebas, manifestaron que "SOLICITAMOS SE NOS TENGA COMO PRUEBAS DE NUESTRA PARTE LAS QUE MENCIONAN LOS OFICIOS PREVIAMENTE PRESENTADOS", pruebas que se admitieron de legales y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las 93 documentales exhibidas por los presuntos responsables.

Ahora bien, del análisis de las 93 documentos exhibidos, consistentes en diversos oficios firmados tanto por MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA y PEDRO PUENTE MÉNDEZ, en los que realizan las manifestaciones de su defensa, sin embargo, no constituyen prueba alguna que sustenten sus aseveraciones, por lo tanto, solo son prueba plena de que se hicieron las manifestaciones en ellos contenidas, pero no acreditan de modo alguno los planteamientos de su defensa, es decir, que hayan dado cabal cumplimiento a las obligaciones legales que tenían como servidores públicos, es

Raffina Castillo S.

[Signature]



Villa de Guadalupe



decir, las pruebas aportadas en nada les benefician, pues con ellas, solo se demuestra lo que en los mismos se contiene, más no así, que haya dado cumplimiento con las disposiciones legales cuyo incumplimiento se les imputan.

3.6. DECISIÓN.

3.6.1. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA EX TESORERA Y DEL EX TESORERO.

Toda vez que de las pruebas ofrecidas por la ex tesorera y el ex tesorero, no desvirtuaron las imputaciones hechas al no solventar las observaciones administrativas determinadas en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2016 del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., consistentes en:

- 1.- Si se incumplieron las disposiciones contenidas en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido por remuneraciones y salarios.
- 2.- Si se incumplió con la armonización contable prevista en los artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 9º, 16, 17, 18, 1920, 21, 22, 33 al 43, 46, 48, 50, 51, 55, 56, 57 y primero transitorio de la Ley General, teniendo un 44.4% de cumplimiento.
- 3.- Si se incumplió con la obligación de timbrar nómina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la LISR en relación con el artículo 29 del CFF.
- 4.- Si se incumplió con la obligación de pago del impuesto sobre nómina en términos de los artículos del 20 al 27 de la Ley de Hacienda.
- 5.- Si se incumplió con la existencia de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, manuales o normativa interna, en contravención de los Artículos 114, fracción II, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 29, 31, inciso b, fracción I, y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- 6.- Si se incumplió en la Normatividad del Control Interno, ya que el municipio de Villa de Guadalupe obtuvo un promedio general de 41 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, que ubica al municipio en un nivel medio.
- 7.- Si se incumplió con lo dispuesto en el artículo 81 fracción IX de la Ley Orgánica al tener un adeudo de \$65,478.83 no recuperado al cierre del ejercicio registrado a nombre de Juan de la Ascención Herrera Medina.
- 8.- Si se incumplió con las 3 guías que incorporan 117 obligaciones normativas derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas que de ellas se resultan, que fueron emitidas en el periodo del 2015 por el CONAC; del

Rayfino Castillo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



resultado del análisis Villa de Guadalupe, implanto el 44%, con un cumplimiento parcial del objetivo de armonización contable.

9.- Si se incumplió la obligación de contar con el Plan Anual de Evaluaciones, en contravención de los artículos 79 de la Ley General, 85, 110 y 111 de la Ley Federal y 49 fracción V de la LCF.

Las omisiones ya anotadas, denotan el incumplimiento por parte de los servidores públicos sujetos a procedimiento, de las obligaciones legales ya anotadas, además, del incumplimiento con sus obligaciones previstas en el artículo 81 fracciones I, II, III, IV, V y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es decir, omitieron asumir bajo su estricta responsabilidad lo relativo a las erogaciones que realice fuera de los presupuestos y programas aprobados por el Ayuntamiento; determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio conforme a la respectiva ley de ingresos municipal y demás leyes fiscales; así como administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; omitieron vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal; omitieron llevar adecuadamente conforme a las normas legales la contabilidad del municipio además del incumplimiento de las normas legales estatales y federales ya anotadas con anterioridad.

Omisiones que constituye responsabilidad administrativa por acción u omisión en términos del artículo 56 fracciones I, II, IV, XXIII BIS, XXIV y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que dispone que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; luego, esta autoridad determina que los ex tesoreros los CC. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS y JUAN DE LA ASCENCIÓN HERERA MEDINA, cada uno en el periodo de su gestión, incurrieron en actos y omisiones que no redundan en perjuicio de la hacienda pública pero sí del buen despacho de la administración municipal, dado que omitieron cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado y sin abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio; de igual forma, omitieron cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, mismas que ya quedaron anotadas. De igual forma, derivado de la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o

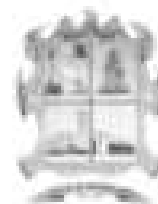
Profructo Castro/16/17

Margarita Tovar

Juan de la Ascención Herera Medina



Municipio de Guadalupe



comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas y de proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados en materia financiera, administrativa y legal, a las instituciones a quienes legalmente compete la vigilancia, o fiscalización, en su caso, del ejercicio de los recursos públicos estatales, municipales, así como de los organismos autónomos, con el objetivo de que aquellas puedan cumplir con las facultades y obligaciones que les correspondan; omitieron el cumplimiento de los pagos del impuesto sobre la renta al Servicio de Administración Tributaria; de igual modo, la falta de entero del impuesto sobre nómina. También omitieron el timbrado de la nómina y omitieron cumplir a cabalidad con la armonización contable, de igual forma, tenían la obligación de saldar el adeudo registrado a nombre de Juan de la Ascención Herrera Medina, cobrándolo dentro del ejercicio 2016. Luego, la omisión de hacer los actos señalados, le puede generar un menoscabo a la hacienda pública municipal, de modo que era su obligación efectuar el pago de los impuestos de acuerdo a su presupuesto de egresos vigente en el año 2016, tenían la obligación de timbrar la nómina, de cumplir con la armonización contable al 100% y de recuperar los préstamos para dejar una administración pública municipal financieramente sana. Con relación a la falta de entero del impuesto sobre la renta de las erogaciones por servicios personales efectuados por los fondos de infraestructura social y fortalecimiento de los municipios del ramo 33, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 114 fracción VI de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66, fracción III, 224, fracción VI y 310 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en ese orden, disponen que se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos: Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de que puede resultar dañada la Hacienda Pública Federal o el patrimonio de cualquier ente autónomo o entidad y, estando dentro de sus atribuciones; no lo eviten o no lo informen a su superior jerárquico; luego, al omitir el pago de los impuestos en tiempo y forma, ponen en riesgo la hacienda pública, dado que la falta de pago le generará a la hacienda pública municipal un menoscabo al estar obligada a pagar los accesorios de la contribución con actualizaciones y recargos.

Rafael Esquivel

Maria Elena

3.6.2. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS EX COORDINADORES 1 Y 2.

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



Toda vez que de las pruebas ofrecidas por el coordinador 1 y el coordinador 2, no desvirtuaron las imputaciones hechas al no solventar las observaciones administrativas determinadas en la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal del 2016 del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., consistentes en:

8.- Si se incumplió con las 3 guías que incorporan 117 obligaciones normativas derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las normas que de ellas se resultan, que fueron emitidas en el periodo del 2015 por el CONAC, del resultado del análisis Villa de Guadalupe, implanto el 44%, con un cumplimiento parcial del objetivo de armonización contable.

9.- Si se incumplió la obligación de contar con el Plan Anual de Evaluaciones, en contravención de los artículos 79 de la Ley General, 85, 110 y 111 de la Ley Federal y 49 fracción V de la LCF.

10.- Si se incumplieron las obligaciones que a continuación se señalan en el recuadro siguiente para el caso particular de obras públicas ejecutadas en el ejercicio 2016.

CLAVE DE LA OBRA	OBSERVACIÓN
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-03, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07	Las obras se encontraban inconclusas al momento de la revisión. Las actas de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Las actas de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes, al no haberse iniciado la construcción de la obra.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07	No se validaron por la dependencia normativa.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01	Se omitieron las pruebas de laboratorio.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-	Se omitió la publicación de la licitación por

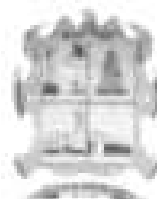
Prof. Partida A. D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Quintana Roo



EA-51/16-R33-06 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	COMPRA NET.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02	No se elaboraron bitácoras.
ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08	Mala elaboración del POA.

Repositorio Cas 16/16 67

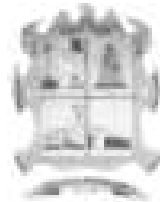
Las omisiones ya anotadas, denotan el incumplimiento por parte de los servidores públicos coordinador 1 y coordinador 2 sujetos a procedimiento, de las obligaciones legales ya anotadas, pues se omitió la obligación de contar con el Plan Anual de Evaluaciones, en contravención de los artículos 79 de la Ley General, 85, 110 y 111 de la Ley Federal y 49 fracción V de la LCF, hubo incumplimiento en el sentido de omitir el reporte de la ficha técnica de indicadores y evaluación del ejercicio 2016, en contravención de los artículos 85 fracción II de la Ley Federal, 84 de la LCF, 72 de la Ley General y 47 y 52 de la LATEM así como los Lineamientos de Operación del FORTAMUNDF y en el caso de las obras públicas, con relación a las obras de claves ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-03, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-05 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-07 la obra se encontraba inconclusa al momento de la revisión y a la fecha no existe prueba alguna que evidencie que esté concluida al 100%, ya que de la inspección ocular que realizó la Auditoría Superior del Estado el 19 de Agosto de 2020 aún no se entregan los resultados finales, por lo tanto, las actas de entrega recepción y el aviso de terminación de obra no eran procedentes y en el caso de la obra con clave y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08 aún no iniciaba su construcción, en todos los casos, en contravención de lo dispuesto en los artículos 152 del Reglamento. En el caso de las obras con clave ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01 no se validó por la dependencia normativa, en contravención del artículo 49 de la LATEM, En el caso de la obra con clave ASE-AEFO-EA-51/16-R33-01, se omitieron las pruebas de laboratorio en contravención de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento. De las obras con clave ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-04, ASE-AEFO-EA-51/16-R33-06 y ASE-AEFO-EA-51/16-R33-08, se omitió la publicación de la licitación por COMPRANET, violando así lo dispuesto en el artículo 97 de la LOPSRM. De la obra ASE-AEFO-EA-51/16-R33-02 se incumplió con la obligación de elaborar bitácoras conforme a lo previsto en el artículo 106 del Reglamento. Se dice lo anterior en virtud de que dentro de las funciones del Coordinador de Desarrollo Social que desempeñaran los servidores públicos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ciudad de Guadalupe



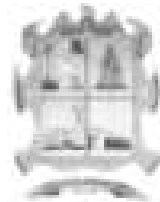
sujetos a procedimiento, se encuentran las de planear, programar, analizar, operar, administrar y dar seguimiento con base en el marco jurídico, reglamentos, normas y lineamientos a los que están sujetos tanto el Fondo para la Infraestructura Social de los Municipios y el Fondo para el Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes a las aportaciones transferidas del ramo 33 al Municipio.

Omisiones que constituyen responsabilidad administrativa de conformidad con los artículos constituye responsabilidad administrativa por acción u omisión en términos del artículo 56 fracciones I, II, IV, XXIII BIS, XXIV y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que dispone que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento será causa de responsabilidad administrativa, la que dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; luego, esta autoridad determina que los ex Coordinadores de Desarrollo Social los CC. JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA y PEDRO PUENTE MÉNDEZ, cada uno en el periodo de su gestión, incurrieron en actos y omisiones que redundan en perjuicio de la hacienda pública y del buen despacho de la administración municipal, dado que omitieron cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado y sin abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia de dicho servicio, de igual forma, omitieron cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos, mismas que ya quedaron anotadas. De igual forma, incumplieron las obligaciones de planear, programar, analizar, operar, administrar y dar seguimiento con base en el marco jurídico, reglamentos, normas y lineamientos a los que están sujetos tanto el Fondo para la Infraestructura Social de los Municipios y el Fondo para el Fortalecimiento para los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondientes a las aportaciones transferidas del ramo 33 al Municipio, ya que todas las obras fueron ejecutadas con dichos recursos, derivado de la obligación de custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas y de proporcionar en forma oportuna y veraz, la información y datos solicitados en materia financiera, administrativa y legal, a las instituciones a quienes legalmente compete la vigilancia, o fiscalización, en su caso, del ejercicio de los recursos públicos estatales, municipales, así como de los organismos autónomos, con el objetivo de que aquellas puedan cumplir con las

Pedro Puente Méndez



Villa de Guadalupe



facultades y obligaciones que les correspondan, determinando entonces que las omisiones en que incurrieron le puede generar un menoscabo a la hacienda pública municipal, de ahí que tenían la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Ahora bien, con relación a la falta del Plan Anual de Evaluación y la omisión de reportar la ficha técnica de indicadores y evaluación del ejercicio 2016, se contravino lo dispuesto en los artículos 85 fracción II de la Ley Federal, 84 de la LCF, 72 de la Ley General y 47 y 52 de la LATEM así como los Lineamientos de Operación del FORTAMUNDF, en relación con el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, pues tenían la obligación de precisar los objetivos y metas, con base en indicadores de desempeño.

Rafael Carillo

CUARTO.- CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

4.1. CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Una vez que se han analizado en su totalidad las probanzas del procedimiento y se ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa en que incurrieron los CC. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA y PEDRO PUENTE MÉNDEZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, 75, 76 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el artículo 86 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se procede a determinar la calificación de las infracciones, para resolver sobre las sanciones que corresponden a dichos ex servidores públicos y tomando en cuenta el caso particular de los CC. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA y PEDRO PUENTE MÉNDEZ, las responsabilidades administrativas que se le imputaron y que se tuvieron por acreditadas, se consideran de tal modo no graves por su actuar, pero no obstante que tenía la obligación de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones legales ya anotadas en el capítulo Tercero de esta resolución, no lo hicieron en tiempo y forma durante el ejercicio de su encargo como Tesoreros y Coordinadores de Desarrollo Social del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., y por lo tanto, ante la conveniencia de que la práctica de dicho funcionario público sea suprimida y no se infrinjan de nueva cuenta las disposiciones legales incumplidas, ya que por el nivel del puesto que venían desempeñando implica



Villa de Guadalupe



mayor responsabilidad en su actuar y tomando en cuenta que la C. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, tiene un grado máximo de estudios de licenciatura titulado y cuenta con una antigüedad aproximada de nueve años dentro del servicio público y cuenta con ingresos económicos de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100), constituyen antecedentes personales que llevan a considerar que tenía total conocimiento de su función y de sus obligaciones en el ejercicio de su encargo y tomando en cuenta que las responsabilidades que se le imputaron se consideran como de las que causan una deficiencia en el servicio público y pudieran ocasionar un daño a la hacienda pública, por la falta de pago de los impuestos sobre la renta y sobre nómina.

Igualmente se considera que el C. JUAN DE LA ASENCIÓN HERRERA MEDINA, tiene un grado máximo de estudios de licenciatura en educación primaria y cuenta con una antigüedad aproximada de veintiséis años dentro del servicio público y cuenta con ingresos económicos de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100), constituyen antecedentes personales que llevan a considerar que tenía total conocimiento de su función y de sus obligaciones en el ejercicio de su encargo y tomando en cuenta que las responsabilidades que se le imputaron se consideran como de las que causan una deficiencia en el servicio público y pudieran ocasionar un daño a la hacienda pública, por la falta de pago de los impuestos sobre la renta y sobre nómina; de igual forma, por las omisiones en la integración de los expedientes de obra pública, pues a la fecha no se logró demostrar que las obras ya están concluidas al 100% físico.

Se toma en cuenta que el C. PEDRO PUENTE MÉNDEZ, tiene un grado máximo de estudios de licenciatura en ingeniería civil y cuenta con una antigüedad aproximada de veintiséis años dentro del servicio público y cuenta con ingresos económicos de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100), constituyen antecedentes personales que llevan a considerar que tenía total conocimiento de su función y de sus obligaciones en el ejercicio de su encargo y tomando en cuenta que las responsabilidades que se le imputaron se consideran como de las que causan una deficiencia en el servicio público y pudieran ocasionar un daño a la hacienda pública por las omisiones en la integración de los expedientes de obra pública, pues a la fecha solo se logró demostrar que las obras no están concluidas al 100% físico.

4.2. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

4.2.1. SANCIÓN A LA EX TESORERA.

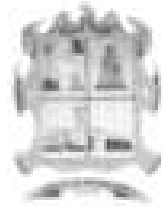
Porfirio Castillo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Villa de Guadalupe



En consecuencia, se determina como justo y legal imponer a la C. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, las sanciones contenidas en la fracción I del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que se le impone como sanción:

Amonestación pública

Advirtiéndole a la responsable para que en lo sucesivo cumpla con las disposiciones legales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y las que rigen su actuación como servidor público, apercibiéndole legalmente que en caso de que reincida en la conducta por la que se le sanciona la sanciones posteriores en su caso serán más graves, puesto que aun cuando no se advierten beneficios o lucro; pudieron causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., al no comprobar, en el ejercicio de su función como Tesorero del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., en el año 2016, el ejercicio adecuado de los recursos públicos.

Pedro Cardillo

4.2.2. SANCIÓN AL EX TESORERO Y COORDINADOR 1.

En consecuencia, se determina como justo y legal imponer al C. JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA, las sanciones contenidas en la fracción I del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que se le impone como sanción:

Amonestación pública

Advirtiéndole al responsable para que en lo sucesivo cumpla con las disposiciones legales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y las que rigen su actuación como servidor público, apercibiéndole legalmente que en caso de que reincida en la conducta por la que se le sanciona, la sanciones posteriores en su caso serán más graves, puesto que aun cuando no se advierten beneficios o lucro; pudieron causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., al no comprobar, en el ejercicio de su función como Tesorero y Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., en el año 2016, el ejercicio adecuado de los recursos públicos.

4.2.3. SANCIÓN AL EX COORDINADOR 2.

En consecuencia, se determina como justo y legal imponer al C. PEDRO PUENTE MÉNDEZ, las sanciones contenidas en la fracción I del artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que se le impone como sanción:

Amonestación pública

[Signature]

[Signature]



Villa de Guadalupe



Advirtiéndole al responsable para que en lo sucesivo cumpla con las disposiciones legales de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí y las que rigen su actuación como servidor público, apercibiéndole legalmente que en caso de que reincida en la conducta por la que se le sanciona, la sanciones posteriores en su caso serán más graves, puesto que aun cuando no se advierten beneficios o lucro; pudieron causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., al no comprobar, en el ejercicio de su función como Coordinador de Desarrollo Social del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., en el año 2016, el ejercicio adecuado de los recursos públicos.

Profficio Castro

4.3. INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se ordena la inscripción de la presente resolución en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en esta Contraloría, de acuerdo al procedimiento interno procedente.

4.4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES DETERMINADAS.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, con copia debidamente certificada de la presente resolución, dese vista: Esta Contraloría Interna, procederá a imponer las sanciones de amonestación pública conforme al procedimiento interno previsto.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado, 1º, 3º fracción I, 31 fracción XVI, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 3º fracción III, inciso B), 12 fracción V, 12 Fracción III y relativos al Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; 1º, fracción I, II, III, Y IV, 2º, Fracción I, 56, 72, 75 fracción I, 76, 82, 84, 115 y relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables, es de resolverse y se:

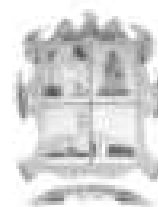
RESUELVE

[Signature]

[Signature]



Villa de Guadalupe



Primero.- Esta Contraloría Interna del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., resultó competente para conocer, substanciar y dictaminar el presente procedimiento en contra de los CC. **MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA y PEDRO PUENTE MÉNDEZ**, en su calidad de Tesoreros los dos primeros y Coordinadores los dos segundos, respectivamente, del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.; De igual manera, la competencia de ésta Contraloría Interna del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., es sustentada los acuerdos de fecha 28 de octubre 2018 y 31 de Mayo 2019, mediante oficio número ASE-AEAJ-2113/2019, fecha 12 de Junio del año en curso, especialmente en el párrafo SEGUNDO, que hizo del conocimiento y ordenó a ésta Contraloría Interna del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa, y determinar en el caso si así procediere, en el ámbito de la competencia la o las sanciones correspondientes.-----

Rafael Castro Méndez

Segundo.- Quedaron debidamente acreditadas las responsabilidades administrativas que se imputaron a los CC. **MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA y PEDRO PUENTE MÉNDEZ**, en su calidad de Tesoreros los dos primeros y Coordinadores los dos segundos, respectivamente, del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., en los términos del punto 3.6. del considerando TERCERO de esta resolución.-----

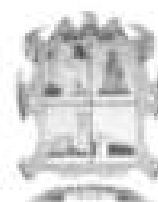
Tercero.- Se declara la procedencia de imposición de sanción administrativa y, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se impone a los Ciudadanos CC. **MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA y PEDRO PUENTE MÉNDEZ**, en su calidad de Tesoreros los dos primeros y Coordinadores los dos segundos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., en el periodo constitucional 2015-2018; la Sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se ordena la inscripción de la presente resolución en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que se lleva en la Contraloría Interna, de acuerdo al procedimiento interno procedente.

Quinto. - Notifíquese personalmente y cúmplase.-----



Villa de Guadalupe



ASI, lo Resolvió y firma, en 32 fojas útiles, LA C.LIC. MARIA DEL ROSARIO LOPEZ CARRIZALES, CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. quien actúa con testigo de asistencia el C. PORFIRIO CASTILLO ALVARADO, Síndico Municipal del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. y con la fe del Secretario General C.LIC. NIVARDI CECILIA LEDEZMA FLORES. -----



CONTRALORIA
DEL H. AYUNTAMIENTO
VILLA DE GP. S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018


C. LIC. MARÍA DEL ROSARIO LOPEZ CARRIZALES.
CONTRALOR INTERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.



C. LIC. NIVARDI CECILIA LEDEZMA FLORES
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA
DEL H. AYUNTAMIENTO
VILLA DE GP. S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

TESTIGO DE ASISTENCIA

C. PORFIRIO CASTILLO ALVARADO
SÍNDICO MUNICIPAL



SINDICATURA
DEL H. AYUNTAMIENTO
VILLA DE GP. S.L.P.
ADMINISTRACIÓN 2015-2018

Hoja de firmas de la Resolución del Procedimiento CIMPRAVG/001/2018, CIMPRAVG/002/2018, CIMPRAVG/003/2018, CIMPRAVG/004/2018 en contra de los CC. MARGARITA TOVAR CÁRDENAS, JUAN DE LA ASCENCIÓN HERRERA MEDINA y PEDRO PUENTE MENDEZ, Tesoreros los dos primeros y Coordinadores los dos segundos del Municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P. Administración 2015-2018.